

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2011-MPY****EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY****POR CUANTO:**

El Concejo Municipal Provincial, en sesión ordinaria de Concejo N° 011-2011- MPY de fecha, 17 de marzo 2011 Visto, el Informe N° 0183-2011-MPY-GDS/G emitido por la Gerencia de Desarrollo Social y sus respectivos antecedentes, propuesta de Ordenanza Municipal para las condecoraciones a personalidades distinguidas; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispone el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.



Que, resulta necesario reconocer y distinguir los logros obtenidos y/o acciones realizadas por Personas Naturales y/o Jurídicas, Nacionales y/o Extranjeras, así como a las Entidades Públicas o Privadas que, hubiesen contribuido a los fines, objetivos, desarrollo y/o progreso de la sociedad, principalmente en la Provincia de Yungay.



Que, es política permanente de la Gestión Municipal cumplir con la finalidad, competencia y función específica que realiza en materia cultural, orientada a promover el desarrollo humano sostenible, dentro de una cultura de paz y armonía.



Estando a lo expuesto, y en uso de sus facultades y atribuciones conferidas en, los numerales 8,14 y 35 del artículo 9 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal Provincial con el voto UNANIME de sus miembros aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL**REGLAMENTO DE CONDECORACIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY****CAPITULO I****GENERALIDADES**

Artículo Primero.- El presente Reglamento establece las normas, pautas y procedimientos que regulan el otorgamiento de las condecoraciones en la Municipalidad de Yungay.

Artículo Segundo.- Las condecoraciones son distinciones honoríficas que la Municipalidad de Yungay otorga a personas naturales o jurídicas, nacionales o



extranjerías, entidades públicas o privadas por haber realizado servicios meritorios, distinguidos y/o extraordinarios que hubieren contribuido a los fines, objetivos, desarrollo y/o progreso de la provincia de Yungay.

CAPITULO II

DE LOS GRADOS DE LA CONDECORACION

Artículo Tercero.- Las condecoraciones, se otorgarán en los siguientes grados:

1. Condecoración "Yungay Hermosura"
2. Llave de la Ciudad
3. Medalla Cívica de la Ciudad de Yungay
4. Reconocimientos:
 - Diploma
 - Insignia
 - Placa
 - Estatuilla "Cristo Redentor Yungaino"
5. Orden al Mérito

Artículo Cuarto.- La Condecoración "Yungay Hermosura" es la más alta distinción que se otorgará en la Provincia. Esta distinción se concederá como honor y distinción a las autoridades del país y/o del extranjero; y a quienes trasciendan por sus grandes obras y/o acciones meritorias.

Artículo Quinto.- La Llave de la Ciudad es el símbolo de recíproca amistad y bienvenida que se otorgará a los Visitantes Ilustres y/o vecinos destacados de la Provincia.

Artículo Sexto.- La Medalla Cívica de la Ciudad de Yungay, se otorgará a las personas y/o entidades referidas en el artículo segundo de la presente, que con sus servicios distinguidos hayan contribuido al desarrollo de la comunidad.

Artículo Séptimo.- Los Reconocimientos, sean Diploma, Insignia, Placa y/o Estatuilla "Cristo Blanco", así como la Orden al Mérito, se otorgarán por los merecimientos y servicios en beneficios de la colectividad de la Provincia.

Artículo Octavo.- La Condecoración "Yungay Hermosura", la Llave de la Ciudad y la Medalla Cívica de la Ciudad de Yungay serán aprobadas por el Concejo Municipal mediante Acuerdo de Concejo, con base a la propuesta que eleve la Comisión de Condecoraciones. Los Reconocimientos y la Orden al Mérito serán otorgados por el Alcalde mediante Resolución de Alcaldía.

CAPITULO III

DE LA COMISION DE CONDECORACIONES

Artículo Noveno.- La Comisión de Condecoraciones es de carácter permanente y estará integrada por:

- ✓ El Alcalde, que la presidirá
- ✓ El Presidente de la Comisión de Regidores de Educación Cultura, Deporte y Recreación.



- ✓ El Gerente Municipal
- ✓ El Secretario General

Artículo Décimo.- Corresponde a la Comisión de Condecoraciones recepcionar, evaluar y proponer al Concejo Municipal o al Despacho de Alcaldía, según corresponda, las solicitudes para el otorgamiento de las condecoraciones.

Artículo Décimo Primera.- Los Acuerdos de la Comisión constarán en un Libro de Actas, el mismo que será refrendado por los miembros asistentes y estará a cargo del Secretario General.

Artículo Decimo Segunda.- Son atribuciones del Secretario General:

- a) Convocar a Sesión, por indicación del Presidente.
- b) Recepcionar, registrar y someter a consideración de la Comisión las solicitudes recibidas para el otorgamiento de las Condecoraciones.
- c) Redactar las Actas de las sesiones y los Proyectos de informes.
- d) Llevar actualizado el Registro de las condecoraciones otorgadas.
- e) Las demás que le asigne la Comisión.

CAPITULO IV

DE LAS SESIONES

Artículo Decimo Tercera.- Corresponde al Presidente:

- a) Convocar y presidir las sesiones de la Comisión.
- b) Computar y establecer el quórum.
- c) Suscribir los Informes que proponen el otorgamiento de la Condecoración.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Comisión.

Artículo Decimo Cuarta.- Los miembros integrantes de la Comisión, participarán con voz y voto en las Sesiones. Cada uno de ellos tendrá derecho a un voto.

Artículo Decimo Quinta.- La Comisión se reunirá en forma permanente para considerar las solicitudes que se le formulen.

Artículo Decimo Sexta.- Las decisiones de la Comisión serán adoptadas por mayoría absoluta de sus miembros presentes. En caso de empate, decide quien preside la Sesión.

Artículo Decimo Séptima.- Las decisiones adoptadas por la Comisión no serán objeto de impugnación.

CAPITULO V

DE LAS SOLICITUDES PARA CONDECORACIONES

Artículo Decimo Octava.- La Solicitudes para el otorgamiento de las Condecoraciones serán recepcionadas en la Secretaría General; y para su evaluación se convocará a Sesión.



Artículo Decimo Novena.- Cada solicitud deberá contener la siguiente información básica:

- ✓ Datos Personales.
- ✓ Información precisa sobre obras, hechos, servicios o acciones que pudieran hacerlo acreedor a la condecoración.
- ✓ Evidencia que sustente la información presentada.

CAPITULO VI

DE LA ENTREGA DE LA CONDECORACION

Artículo Vigésima.- La imposición de las condecoraciones se efectuará en Sesión Solemne de Concejo, debiendo los condecorados o quienes los representen suscribir el respectivo Registro de Condecoraciones.

Artículo Vigésimo Primera.- La Condecoración "Yungay Hermosura" será otorgada por el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Yungay, salvo que éste delegue tal atribución a otra persona. Las demás condecoraciones serán impuestas por el Alcalde, o en su defecto por quien presida la Sesión Solemne.

Artículo Vigésimo Segunda.- En el Registro de Condecoraciones se anotarán todas las condecoraciones que se otorguen por orden cronológico; indicando el nombre del condecorado y la condecoración otorgada.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- FACÚLTESE al Alcalde que mediante Decreto de Alcaldía apruebe las características de las Condecoraciones referidas en el artículo tercero de la presente.

Segunda,- DISPONER, que la oficina de Imagen Institucional de La Municipalidad Provincial de Yungay difunda y publique la presente Ordenanza de conformidad a lo prescrito en el artículo 44, de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972.

Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario de mayor circulación a nivel Regional.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Palacio Municipal de la Provincia de Yungay a los veinticuatro días del mes de marzo del dos mil once



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL YUNGAY
ALCALDIA
Prof. Juan Cevallos Broncano
ALCALDE